



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**ANUNCIO**

De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el borrador de Proyecto de **“Ordenanza Reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos”** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse, por plazo de 15 días hábiles a través del Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que se trata de un **borrador que carece de valor normativo**.

**<<ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE  
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

**PREÁMBULO**

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, estableciendo en su artículo 43.3 el deber de fomento por parte de los poderes públicos de la educación física y el deporte, así como el de facilitar la adecuada utilización del ocio.

Tal y como resulta de la exposición de motivos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Existen, pues, motivos suficientes por los que los poderes públicos están obligados a fomentar la actividad física y el deporte. Y deben hacerlo garantizando unas condiciones de seguridad individual y colectiva idóneas que reflejen en las personas todos los beneficios que conlleva la actividad deportiva, desde la salud hasta los efectos positivos a nivel social, permitiendo el desarrollo de la personalidad y de los valores que van a repercutir de manera fundamental en la vida cotidiana de los ciudadanos y las ciudadanas.

**PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

Constituye una competencia propia del Ayuntamiento de Mijas la promoción del deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, resultando las Entidades Locales trascendentales a la hora de promover y fomentar la práctica de la actividad deportiva como gestoras del territorio y de sus propias instalaciones deportivas.

Asimismo, la presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización que se les atribuye a las administraciones públicas de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en su artículo 49 en cuanto al procedimiento de aprobación de Ordenanzas locales y, en particular, en la regulación de precios públicos establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De este modo, la iniciativa reglamentaria de la presente ordenanza se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

**PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y DE EFICACIA**

Conforme al artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

Siendo así, la propuesta está debidamente justificada, adecuando el texto de la misma a la normativa reguladora de los recursos de las haciendas locales en cuanto a precios públicos establecida en el capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en aquellas materias que le son de competencia.

Por tanto, esta ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones y otros servicios análogos será el instrumento más adecuado y eficiente para garantizar su consecución.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICIENCIA**

La concreción del presente reglamento para el establecimiento de precios públicos se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, esto es, proporcionar la debida regulación en cuanto a recursos no tributarios de los que disponen las entidades locales que redunden en mayores y mejores servicios a la ciudadanía.

Es también adecuada al principio de eficiencia, ya que las cargas administrativas que se incorporan son las imprescindibles para la consecución de los objetivos perseguidos por la norma, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias.

**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ser sometida a audiencia e información pública de la ciudadanía. A su vez, debe cumplirse con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a fin de garantizar el principio de transparencia.

Tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con el artículo 127, en concordancia con los artículos 41 a 47, ambos inclusive, referentes a los precios públicos determinados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la potestad reglamentaria otorgada a los gobiernos locales del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento elabora la "**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**".

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los precios públicos serán de aplicación por el uso de las instalaciones deportivas municipales, así como por la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la presente Ordenanza en todos los espacios deportivos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Mijas.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Tienen la consideración de espacios deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a los mismos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

**Artículo 3.- EXENCIONES.**

Estarán exentos del abono de los precios públicos:

1. Previa autorización de la Concejalía de Deportes, los clubes deportivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas con una antigüedad mínima de 2 años que cuenten con equipos o deportistas que se hallen inscritos y participen en competiciones federativas regulares.
2. Previa autorización de la Concejalía de Deportes, los centros educativos de Mijas cuyo alumnado utilice las instalaciones deportivas para realización de actividades incluidas en su planificación formativa relacionada con la actividad física y el deporte.
3. Previa autorización de la Concejalía de Deportes, aquellas entidades (Federaciones, clubes deportivos, empresas privadas, etc.) que organicen en las instalaciones municipales, en colaboración con el Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, actividades o eventos deportivos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación o la práctica deportiva y/o actividades que tengan carácter benéfico, social o cultural y concurren razones de interés público en su celebración.
4. En relación con la Piscina Municipal de Osunillas, con apertura exclusiva en periodo estival, las personas empadronadas en el municipio de Mijas. Aquellas personas no empadronadas deberán adquirir el talonario de baño público.

Estas exenciones se efectuarán en los términos establecidos en la Ordenanza reguladoras del Funcionamiento, Acceso, Cesión y Uso de los Espacios y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Mijas.

**Artículo 4.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligadas al pago aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso de las instalaciones deportivas municipales o sean beneficiarias de los servicios o actividades deportivas que en ellas se presten.

En aquellos supuestos en que la persona beneficiaria sea menor de edad, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento jurídico vigente.

Nace la obligación del abono del precio público en el momento de presentar la solicitud, inscripción o reserva de la instalación deportiva municipal o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dichas instalaciones, exigiendo el Ayuntamiento de Mijas el pago anticipado del mismo.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**Artículo 5.- TARIFAS.**

Las cuantías de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza se determinarán en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de uso de las instalaciones deportivas y de prestación de servicios vinculados a las mismas, y que seguidamente se definen:

**5.1. CARNETS DE ABONADOS**

- Se establece como requisito para poder adquirir el carnet de abonado que la persona/familia solicitante se encuentre empadronada en el municipio de Mijas a fecha de solicitud. Dicha situación será comprobada de oficio en las propias oficinas de administración.
- El carnet de abonado tendrá validez de un año a partir de la fecha de alta.
- A las personas usuarias que adquieran el carnet se les suministrará una tarjeta que acreditará la condición de persona abonada.
- Las tarjetas son únicas, personales e intransferibles. En caso de extravío se abonará un importe de 5€ para su reposición.

<b>MODALIDAD</b>	<b>PRECIO (Euros/año)</b>
ADULTOS (Mayores de 18 años)	42 €
NIÑOS (Menores de 18 años)	21 €
FAMILIAR 1 (3 miembros)	85 €
FAMILIAR 2 (4 miembros)	100 €
FAMILIAR 3 (5 ó más miembros)	110 €
JUBILADOS, PENSIONISTAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (≥ 33%)	10 €

Las personas jubiladas, pensionistas y/o con discapacidad (igual o superior al 33%) deberán aportar la resolución o documento que acredite dichas circunstancias. Para las resoluciones firmes/definitivas solo será necesaria su presentación la primera vez que se adquiera el abono. En el caso de resoluciones revisables será necesario aportarlas, además, en cada renovación anual.

Los carnets familiares estarán compuestos por dos personas adultas (padres/madres/matrimonios y/o parejas de hecho) y los menores de edad que conformen la unidad familiar. Para acreditar dichas circunstancias será necesario aportar el libro de familia y, en el caso de las parejas de hecho, la resolución correspondiente.

**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS****5.2. SERVICIOS DEPORTIVOS**

- Las personas interesadas, o sus representantes legales en caso de menores de edad y/o personas con discapacidad, podrán inscribirse en las actividades deportivas siempre que haya plazas disponibles.
- Para la inscripción será necesario aportar el DNI, NIE o pasaporte para aquellas personas obligadas legalmente a disponer del mismo. Para los menores no obligados, se deberá aportar el libro de familia.
- Cada persona usuaria podrá inscribirse de forma simultánea en un máximo de dos actividades.
- Una vez obtenida la plaza, para conservar su inscripción será necesario renovar la actividad abonando la tarifa correspondiente antes del día 20 de cada mes, el mes siguiente. En caso de coincidir el día 20 en inhábil, el plazo de abono se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- Aquellas personas usuarias que no renueven antes del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a su plaza.

**ACTIVIDADES PARA ADULTOS (Mayores de 18 años)**

ACTIVIDAD	PRECIO (euros/mes)	ABONADOS (euros/mes)
ACUAGYM	28 €	14 €
AEROBIC/CARDIOTONIC	28 €	14 €
AJEDREZ	28 €	14 €
ATLETISMO	28 €	14 €
BADMINTON	28 €	14 €
BALONCESTO	28 €	14 €
BILLAR	28 €	14 €
CALISTENIA	28 €	14 €
CICLO INDOOR	28 €	14 €
CROSSFIT ACUÁTICO	28 €	14 €
CROSSFIT TERRESTRE	28 €	14 €
DEFENSA PERSONAL	28 €	14 €
ESCALADA	28 €	14 €
ESGRIMA	28 €	14 €
FITNESS FLAMENCO	28 €	14 €
FÚTBOL	28 €	14 €
FÚTBOL PLAYA	28 €	14 €
GIMNASIO MUSCULACIÓN	40 €	20 €
HITT	28 €	14 €

**ÁREA DE DEPORTES****PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

JUDO	28 €	14 €
KARATE	28 €	14 €
NATACIÓN	28 €	14 €
NATACIÓN ENSEÑANZA	28 €	14 €
PADDLE SURF	60 €	30 €
PÁDEL	60 €	30 €
PATINAJE	28 €	14 €
PILATES	28 €	14 €
RUGBY	28 €	14 €
STEP	28 €	14 €
SURF	60 €	30 €
TAI CHI	28 €	14 €
TENIS	28 €	14 €
TENIS DE MESA	28 €	14 €
TIRO CON ARCO	28 €	14 €
TONIFICACIÓN MUSCULAR	28 €	14 €
VELA	60 €	30 €
VOLEIBOL	28 €	14 €
VOLEIBOL PLAYA	28 €	14 €
ZUMBA	28 €	14 €

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (Menores de 18 años)**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRECIO (euros/mes)</b>	<b>ABONADOS (euros/mes)</b>
ATLETISMO	22 €	11 €
BADMINTON	22 €	11 €
BALONCESTO	22 €	11 €
BALONMANO	22 €	11 €
BILLAR	22 €	11 €
EQUITACIÓN	60 €	30 €
FÚTBOL	22 €	11 €
GIMNASIA RÍTMICA	22 €	11 €
GOLF	60 €	30 €
JUDO	22 €	11 €
JUEGOS PREDEPORTIVOS	22 €	11 €
KARATE	22 €	11 €
NATACIÓN ENSEÑANZA	28 €	14 €
PATINAJE ARTÍSTICO	22 €	11 €

**ÁREA DE DEPORTES****PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

PSICOMOTRICIDAD	22 €	11 €
TENIS	22 €	11 €
TENIS DE MESA	22 €	11 €
VELA	60 €	30 €
VOLEIBOL	22 €	11 €
VOLEIBOL PLAYA	22 €	11 €

**DEPORTE-SALUD Y PROGRAMAS ESPECIALES**

ACTIVIDAD	PRECIO (euros/mes)	ABONADOS (euros/mes)
EQUINOTERAPIA	60 €	30 €
NATACIÓN PARA BEBÉS (2 personas)	28 €	14 €
NATACIÓN PARA EMBARAZADAS	28 €	14 €
ACTIVIDAD FÍSICA DE BAJA INTENSIDAD	12 €	6 €
ESCUELA DE ESPALDA (Programa A, 3 horas semanales)	40 €	20 €
ESCUELA DE ESPALDA (Programa B, 2 horas semanales)	28 €	14 €
ACTIVIDAD PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	6 €	0 €
GIMNASIA PARA LA TERCERA EDAD (mayores de 65 años)	6 €	0 €

**5.3. USO INDIVIDUALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ACTIVIDAD	PRECIO (euros/mes)	ABONADOS (euros/mes)
BAÑO PÚBLICO (Talonario 10 usos)	50 €	25 €
GIMNASIO MUSCULACIÓN (Talonario 6 usos)	50 €	25 €
PISTA DE ATLETISMO (Talonario 6 usos)	50 €	25 €

Los talonarios son personales e intransferibles y tendrán una validez anual a partir de la fecha de adquisición y su utilización debe efectuarse de acuerdo con los horarios, días y periodos del calendario y del programa general de actividades.

**5.4. ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

INSTALACIÓN	PRECIOS (euros/hora)	
	CON ILUMINACIÓN ELÉCTRICA	SIN ILUMINACIÓN ELÉCTRICA
PABELLÓN CUBIERTO (Uso Exclusivo)	50 €	30 €
PABELLÓN CUBIERTO (Uso Compartido)	30 €	20 €



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

PISTA POLIDEPORTIVA AL AIRE LIBRE (Incluyendo Frontón y Tenis)	18 €	10 €
CAMPO DE FÚTBOL 11 (Césped Sintético)	100 €	80 €
CAMPO DE FÚTBOL 7 (Césped Sintético)	50 €	30 €
CAMPO DE FÚTBOL 11 (Césped Natural)	120 €	100 €
CAMPO DE FÚTBOL 7 (Césped Natural)	60 €	40 €
CALLE DE PISCINA CUBIERTA 25 m. (Uso exclusivo, máximo 8 personas)	15 €	--
CALLE DE PISCINA CUBIERTA 50 m. (Uso exclusivo, máximo 12 personas)	30 €	--

El alquiler de las instalaciones estará supeditado a la disponibilidad de las mismas.

**5.5. PRECIOS REDUCIDOS**

Por razones de interés deportivo, social, cultural y de fomento de la actividad física, se establece una tarifa reducida por el uso de las instalaciones deportivas para la realización de actividades incluidas en la organización y desarrollo de "Campamentos de Verano" por parte de los clubes deportivos con sede social en Mijas de 100 € al mes por cada campamento.

**Artículo 6.- GESTIÓN**

1. El pago de los precios públicos establecidos por esta Ordenanza se realizará en las oficinas de administración habilitadas en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo al inicio del uso de las mismas o a la prestación de los servicios correspondientes. El pago se efectuará en régimen de liquidación mediante tarjeta bancaria, que se justificará mediante la entrega del correspondiente ticket, recibo o carta de pago, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización del uso de la instalación. El ticket es el recibo expresivo de la actividad a que se refiere, cuya entrega deberán exigir las personas interesadas.
2. En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones o equipamientos deportivos como consecuencia del mal uso de las mismas por las personas usuarias, responderá frente a la administración el obligado al pago del precio público, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso. A estos efectos se remitirá por parte del Área de Deportes informe justificando el coste de reposición y los hechos producidos, así como la resolución correspondiente, para la emisión por parte de Gestión Tributaria de la liquidación que proceda.
3. Las autorizaciones y abonos que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización o abono correspondiente sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**Artículo 7.- RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**

1. No procederán las devoluciones de los precios públicos cuando no se efectúe la prestación de los servicios públicos deportivos por causas no imputables a la administración.
2. No habrá derecho a devolución en caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad. En ese caso, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario a solicitud del interesado y de existir disponibilidad.
3. En caso contrario a los contemplados en los apartados anteriores, la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios. El Área de Deportes admitirá o no la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Departamento de Gestión Tributaria Municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos y la documentación aportada por el interesado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y en particular la siguiente: La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, siempre que con anterioridad a dicha fecha se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y hubiese transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso contrario, entrará en vigor una vez cumplidos los plazos legales de aprobación y publicación. >>



ÁREA DE DEPORTES

**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS  
POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hágase público el borrador de Proyecto de **“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”** con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse, por plazo de 15 días hábiles a través del Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que se trata de un **borrador que carece de valor normativo**.

Firmado electrónicamente por  
AYUNTAMIENTO DE MIJAS  
MARIA FRANCISCA ALARCON  
LEIVA 21/08/2024 13:26:15

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente.  
La Concejala Delegada de Deportes